

REGULACIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL RAC – 18



TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AÉREA

Mayo 2024

Cuarta Edición

CONTROL DE FIRMAS

Elaborado por: Inspectores de Mercancías Peligrosas			
	Nadia Waleska Velasquez	Laura Beatriz Amaya	Kevin Gadiel Reyes
Revisado por: Supervisora de Mercancías Peligrosas			
	Angelica María Zelaya Martínez		
Aprobado por: Director General de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil			
	Lic. Gerardo Gabriel Rivera Guifarro		

SISTEMA DE EDICIÓN DE ENMIENDAS

Las enmiendas de esta Regulación de Aeronáutica Civil serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, frente al renglón, sección o figura que sea afectada por el mismo. Una nueva edición será el remplazo del documento completo por otro.

Estas revisiones sobre la edición del documento deben anotarse en el registro de edición y enmienda, indicando el número correspondiente, fecha de aprobación y de inserción.

REGISTRO DE EDICIÓN DE ENMIENDAS

Edición/Revisión	Fecha de Emisión	Fecha de Inserción	Insertada por
Edición 04	08 mayo 2024	08 mayo 2024	AHAC

PREÁMBULO

La primera edición de la RAC-18 fue emitida el 10 de diciembre de 2010 conteniendo las normas regulatorias sobre el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, basados en el cumplimiento del anexo 18 de OACI.

La segunda edición de la RAC-18 fue emitida el 21 de agosto de 2012 conteniendo las normas regulatorias sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, dando cumplimiento a lo establecido en el anexo 18 del Convenio Internacional sobre Aviación Civil, cuarta edición, enmienda 10 de julio 2011. Asimismo, se fundamenta en las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

La tercera edición de la RAC-18 fue emitida el 26 de junio del 2016 complementando las especificaciones detalladas contenidas en el anexo 18, enmienda 12 del mes de noviembre del 2015, las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284) y la Reglamentación sobre mercancías peligrosas de la IATA.

Se introduce la cuarta edición de la RAC-18 con fecha del 08 de mayo del 2024 con las disposiciones generales del Anexo 18 de la OACI y las actualizaciones de las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284) y la Reglamentación sobre mercancías peligrosas de la IATA.

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

N.º DE PÁGINA	N.º DE EDICIÓN	FECHA
Portada	CUARTA	08.MAY.24
CF - 1	CUARTA	08.MAY.24
SEE - 1	CUARTA	08.MAY.24
REE - 1	CUARTA	08.MAY.24
PRE - 1	CUARTA	08.MAY.24
LPE - 1	CUARTA	08.MAY.24
LPE - 2	CUARTA	08.MAY.24
TC - 1	CUARTA	08.MAY.24
TC - 2	CUARTA	08.MAY.24
TC - 3	CUARTA	08.MAY.24
TC - 4	CUARTA	08.MAY.24
1 - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - A - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - A - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - A - 3	CUARTA	08.MAY.24
1 - A - 4	CUARTA	08.MAY.24
1 - A - 5	CUARTA	08.MAY.24
1 - A - 6	CUARTA	08.MAY.24
1 - B - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - B - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - B - 3	CUARTA	08.MAY.24
1 - B - 4	CUARTA	08.MAY.24
1 - B - 5	CUARTA	08.MAY.24
1 - B - 6	CUARTA	08.MAY.24
1 - B - 7	CUARTA	08.MAY.24
1 - B - 8	CUARTA	08.MAY.24
1 - C - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - C - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - D - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - D - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - D - 3	CUARTA	08.MAY.24
1 - D - 4	CUARTA	08.MAY.24
1 - E - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - E - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - F - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - F - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - G - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - G - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - H - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - H - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - H - 3	CUARTA	08.MAY.24
1 - H - 4	CUARTA	08.MAY.24
1 - I - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - I - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - I - 3	CUARTA	08.MAY.24
1 - I - 4	CUARTA	08.MAY.24
1 - J - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - J - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - J - 3	CUARTA	08.MAY.24
1 - J - 4	CUARTA	08.MAY.24

1 - J - 5	CUARTA	08.MAY.24
1 - J - 6	CUARTA	08.MAY.24
1 - J - 7	CUARTA	08.MAY.24
1 - J - 8	CUARTA	08.MAY.24
1 - K - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - K - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - L - 1	CUARTA	08.MAY.24
1 - L - 2	CUARTA	08.MAY.24
1 - L - 3	CUARTA	08.MAY.24
1 - L - 4	CUARTA	08.MAY.24
1 - L - 5	CUARTA	08.MAY.24
1 - L - 6	CUARTA	08.MAY.24

TABLA CONTENIDO

	Pág.
PORTADA	
CONTROL DE FIRMAS	CF-1
SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA	SEE-1
REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS	REE-1
PREAMBULO	PRE-1
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	LPE-1
TABLA DE CONTENIDO	TC-1
SECCIÓN 1. REQUISITOS	1-1
SUBPARTE A. DEFINICIONES Y ACRONIMOS	1-A-1
<i>RAC-18.001 Definiciones</i>	1-A-1
<i>RAC-18.005 Acrónimos</i>	1-A-5
SUBPARTE B. GENERALIDADES	1-B-1
<i>RAC-18.010 Aplicabilidad</i>	1-B-1
<i>RAC-18.015 Requisitos generales</i>	1-B-1
<i>RAC-18.020 Efectividad y exenciones</i>	1-B-2
<i>RAC-18.025 Instrucciones técnicas correspondientes sobre Mercancías Peligrosas.</i>	1-B-2
<i>RAC-18.030 Excepciones</i>	1-B-2
<i>RAC-18.035 Transporte de Superficie</i>	1-B-6
<i>RAC-18.040 Autoridad para inspeccionar</i>	1-B-6
<i>RAC-18.045 Notificación de discrepancias respecto a la RAC-18</i>	1-B-6
SUBPARTE C. CLASIFICACIÓN	1-C-1
<i>RAC-18.050 Principios Generales</i>	1-C-1
SUBPARTE D. RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA	1-D-1
<i>RAC-18.055 Requerimientos de aprobación</i>	1-D-1
<i>RAC-18.060 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido</i>	1-D-2
<i>RAC-18.065 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo dispensa.</i>	1-D-2
<i>RAC-18.070 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos</i>	1-D-3
SUBPARTE E. EMBALAJE	1-E-1
<i>RAC-18.075 Requisitos Generales</i>	1-E-1
<i>RAC-18.080 Embalajes</i>	1-E-1

SUBPARTE F. ETIQUETAS Y MARCAS	1-F-1
<i>RAC-18.085 Etiquetas</i>	1-F-1
<i>RAC-18.090 Marcas</i>	1-F-1
<i>RAC-18.095 Marcas de especificación del embalaje</i>	1-F-1
<i>RAC-18.100 Idiomas aplicables a las marcas</i>	1-F-1
SUBPARTE G. OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR	1-G-1
<i>RAC-18.105 Requisitos generales</i>	1-G-1
<i>RAC-18.110 Documento de transporte de mercancías peligrosas</i>	1-G-1
<i>RAC-18.115 Idiomas que han de utilizarse</i>	1-G-2
SUBPARTE H. OBLIGACIONES DEL OPERADOR AÉREO	1-H-1
<i>RAC-18.120 Aceptación de mercancías para transportar</i>	1-H-1
<i>RAC-18.125 Lista de verificación para la aceptación</i>	1-H-1
<i>RAC-18.130 Carga y estiba</i>	1-H-2
<i>RAC-18.135 Inspección para averiguar si se han producido averías o pérdidas</i>	1-H-2
<i>RAC-18.140 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje</i>	1-H-3
<i>RAC-18.145 Eliminación de la contaminación</i>	1-H-3
<i>RAC-18.150 Separación y segregación</i>	1-H-3
<i>RAC-18.155 Sujeción de las mercancías peligrosas</i>	1-H-4
<i>RAC-18.160 Carga a bordo de las aeronaves de carga</i>	1-H-4
SUBPARTE I. SUMINISTRO DE INFORMACION	1-I-1
<i>RAC-18.165 Información para el piloto al mando</i>	1-I-1
<i>RAC-18.170 Información de instrucciones para los miembros de la Tripulación</i>	1-I-1
<i>RAC-18.175 Información a los pasajeros</i>	1-I-1
<i>RAC-18.180 Información para terceros</i>	1-I-2
<i>RAC-18.185 Información del Piloto al Mando para la administración Aeroportuaria</i>	1-I-2
<i>RAC-18.190 Información en caso de accidente o incidente de aeronaves</i>	1-I-3
SUBPARTE J. PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN	1-J-1
<i>RAC-18.195 Principios generales</i>	1-J-1
<i>RAC-18.196 Calificación del instructor</i>	1-J-5
SUBPARTE K. CUMPLIMIENTO	1-K-1
<i>RAC-18.200 Sistema de inspección</i>	1-K-1
<i>RAC-18.205 Cooperación entre Estados</i>	1-K-1
<i>RAC-18.210 Mercancías peligrosas enviadas por correo</i>	1-K-2

SUBPARTE L. NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS	1-L-1
<i>RAC-18.215 Principios generales</i>	1-L-1
<i>RAC-18.216 información sobre la respuesta de emergencia</i>	1-L-1

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SECCIÓN 1 REQUISITOS

1. Generalidades

1.1. La sección uno de la RAC-18 se presenta en páginas sueltas formadas por una columna. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorporó.

2. Presentación

2.1. El presente documento contiene los procedimientos para el desarrollo y aplicación conjunta de reglas de aviación civil y sus documentos asociados relacionados con mercancías peligrosas.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE A DEFINICIONES Y ACRONIMOS

RAC-18.001 Definiciones

Cuando se utilicen los términos que a continuación se mencionan, éstos deben tener el significado y alcance que se expresa en cada definición.

Anexo 18. Normas y métodos recomendados internacionales al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

Aprobación: Autorización otorgada por la Autoridad Nacional que corresponda:

- a) Para transportar las Mercancías Peligrosas prohibidas en Aeronaves de Pasajeros o de carga, cuando en las Instrucciones Técnicas se establece que dichas mercancías pueden transportarse según aprobación; o bien.
- b) Para otros fines especificados en las Instrucciones Técnicas.

Accidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionadas con él, que ocasiona lesiones mortales o graves a alguna persona o daños de consideración a los bienes o al medio ambiente.

Aeronave de Carga: Toda aeronave, distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

Aeronave de pasajeros: Toda aeronave que transporte personas que no sean miembros de la tripulación, empleados del operador aéreo que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados por la AAC o acompañantes de algún envío u otra carga.

Autoridad competente: Autoridad de Aviación Civil u Organismo/s o persona/s designado/s que tiene/n la competencia necesaria atribuida mediante las disposiciones jurídicas correspondientes.

Bulto: El producto final de la operación de empaquetado, que comprende el embalaje en sí y su contenido preparado en forma idónea para el transporte.

Clasificación de artículos o sustancias de mercancías peligrosas: Las mercancías peligrosas están definidas como aquellas mercancías que reúnen los criterios de una o más de las nueve clases de riesgos de las Naciones Unidas, y cuando es aplicable a uno de los tres Grupos de embalaje de las Naciones Unidas, de acuerdo con las disposiciones de las

instrucciones técnicas correspondientes. Las nueve clases se refieren al tipo de riesgo, mientras que los grupos de embalaje se refieren al grado de peligro dentro de la clase.

COMAT: Material de la compañía, piezas y suministros de un operador aéreo transportados en una aeronave de ésta para fines propios del operador.

Competencia: Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo.

Denominación del artículo expedido: Nombre que hay que utilizar para denominar justamente determinado artículo o sustancia.

Dispensa: Toda autorización de la Autoridad Competente que en ocasiones de extrema urgencia otorga cuando otros medios de transporte son inapropiados o si el cumplimiento de los requisitos prescritos contradice el interés público siempre y cuando se haga todo lo posible para conseguir un grado de seguridad en el transporte que sea equivalente al nivel de seguridad prescrito en la reglamentación.

Dispositivo de Carga Unitaria: Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red sobre iglú.

Embalaje: Los recipientes y demás componentes o materiales necesarios para que el recipiente sea idóneo a su función de contención.

Embalar: La función u operación mediante la cual se empaquetan artículos o sustancias en envolturas, se colocan dentro de embalajes o bien se resguardan de alguna otra manera.

Envío: Uno o más bultos de mercancías peligrosas que un operador aéreo acepta de un expedidor de una sola vez y en un mismo sitio, recibidos en un lote y despachados a un mismo consignatario y dirección.

Estado del Operador: El Estado en el que está ubicada la oficina principal del operador aéreo o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del operador aéreo.

Estado de Destino: El estado en cuyo territorio se ha de descargar finalmente el envío transportado por una aeronave.

Estado de origen: El estado en cuyo territorio se cargó inicialmente la mercancía a bordo de alguna aeronave.

Exención: Declaración escrita de una AAC, efectuada de conformidad con lo establecido en una RAC, en virtud de la cual, el cumplimiento con un requisito no será legalmente obligatorio. En su caso, la exención deberá reflejar las condiciones y circunstancias a la que esté sujeta su eficacia.

Excepción: Toda disposición de la presente RAC por la que se excluye determinado artículo, considerado mercancía peligrosa, de las condiciones normalmente aplicables a tal artículo.

Expedidor: Toda persona natural o jurídica que ofrece o presenta carga o correo ante el operador aéreo o agente acreditado certificado por la AAC, para su transporte por vía aérea.

Explotador: Véase operador aéreo.

Incidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte de mercancías peligrosas y relacionada con él que no constituye un accidente imputable a mercancías peligrosas y que no tiene que producirse necesariamente a bordo de alguna aeronave que ocasiona lesiones a alguna persona, daños a la propiedad, incendio, ruptura, derramamiento, fugas de fluidos, radiación o cualquier otra manifestación de que se ha vulnerado la integridad de algún embalaje. También se considera incidente imputable a mercancías peligrosas, toda ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que pueda haber puesto en peligro a la aeronave o a sus ocupantes.

Incompatible: Se describen así aquellas mercancías peligrosas que, de mezclarse, podrían generar, peligrosamente, calor gases o producir alguna sustancia corrosiva.

Instrucciones Técnicas: Las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284) aprobadas y publicadas periódicamente de acuerdo con el procedimiento establecido por el consejo de la OACI.

Instrucción y evaluación basada en la competencia: Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición y la preparación de programas de instrucción que se ajustan a normas específicas de actuación.

Lesión grave: Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que:

- a) Requiera hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que sufrió la lesión; o
- b) Ocasione la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de nariz o de los dedos de las manos o de los pies); o
- c) Ocasione laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones; o
- d) Ocasione daños a cualquier órgano interno; o
- e) Ocasione quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo, o
- f) Sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.

Lista de Verificación o Comprobación Documento que se utiliza para realizar una verificación en el aspecto externo de los paquetes de mercancías peligrosas y de sus documentos asociados para determinar que se han cumplido todos los requisitos apropiados.

Mercancías peligrosas: todo artículo o sustancia que cuando se transporte por vía aérea puede constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas correspondientes o esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

Miembro de la tripulación: Persona a quien el operador aéreo asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el periodo de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación de vuelo: Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asigna obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el periodo de servicio de vuelo.

Número ONU: Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas, que sirve para reconocer las diversas sustancias o determinado grupo de ellas.

Operador aéreo: Toda persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Operador postal designado: Toda entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por un país miembro de la Unión Postal Universal (UPU) para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las actas del Convenio de la UPU en su territorio.

Piloto al mando: Piloto designado por el operador aéreo o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS): Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la obligación de rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

Sistema de gestión de la seguridad del Estado (SSP): es un sistema de gestión para la administración de la seguridad operacional por parte del estado.

Sobre embalaje: Embalaje utilizado por un expedidor único que contenga uno o más bultos y constituya una unidad para facilitar su manipulación y estiba. No se incluyen en esta definición los dispositivos de carga unitarizada.

RAC-18.005 Acrónimos

- **AAC:** Autoridad de Aviación Civil
- **AHAC:** Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.
- **CCA:** Circular Conjunta de Asesoramiento.
- **COMAT:** Company Materials (Materiales de la Compañía)
- **DGD:** Declaración del Expedidor de mercancías peligrosas.
- **IATA:** Asociación Internacional del Transporte Aéreo
- **OACI:** Organización de Aviación Civil Internacional
- **PNSAC:** Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)
- **RAC:** Regulación de Aviación Civil
- **UPU:** Unión Postal Universal
- **UN:** United Nations

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE B GENERALIDADES

RAC-18.010 Aplicabilidad

La presente Regulación aplicará a todos los vuelos nacionales e internacionales realizados desde, hacia o en sobrevuelo del territorio del Estado miembro del sistema RAC, por las empresas aéreas de transporte público nacional e internacional con aeronaves civiles, así mismo las empresas que se dedican a la expedición, transporte, aceptación, almacenaje, manipulación, organizaciones de mantenimiento aeronáutico, empresas fumigadoras, apoyo en tierra, seguridad aeroportuaria, operadores postales, centros de instrucción aeronáuticos y otros relacionados con el transporte aéreo.

RAC-18.015 Requisitos generales

1. Excepto que sea previsto de otro modo por este RAC y de acuerdo con las instrucciones técnicas correspondientes, ninguna persona debe ofrecer o aceptar mercancías peligrosas para transportarlas por vía aérea a menos que:
 - a) Vayan debidamente clasificadas, documentadas, certificadas, descritas, embaladas, marcadas, etiquetadas adecuadamente, y en las condiciones apropiadas para su envío.
 - b) Si alguien realiza en nombre de quien entrega mercancías peligrosas para transportar por vía aérea o en nombre del operador funciones requeridas por esta RAC debe tener que realizarla de conformidad con las condiciones en ellas previstas.
2. Ninguna persona debe transportar mercancías peligrosas por vía aérea a menos que sean aceptadas, manipuladas y transportadas de conformidad con las instrucciones técnicas correspondientes.
3. Nadie debe etiquetar, marcar, certificar o entregar un embalaje a menos que el mismo sea fabricado, armado, remanufacturado, reacondicionado, conforme a las instrucciones técnicas correspondientes.
4. Nadie debe transportar mercancías peligrosas ni hacer que se transporten mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves, tanto en equipaje facturado o de mano como consigo, salvo que se estipule lo contrario en las instrucciones técnicas correspondientes.

5. Todo operador aéreo debe establecer en sus especificaciones de operación (OpSpecs), si transporta o no mercancías peligrosas, lo cual no lo exonera del cumplimiento de la presente regulación.
6. Las terminales de carga, expedidores y operadores aéreos deben presentar un manual de mercancías peligrosas y manual de entrenamiento en relación con el manejo de mercancías peligrosas.

Contenido mínimo del manual de mercancías peligrosas para operadores que transportan mercancías peligrosas por vía aérea

1. Política de la empresa respecto a las mercancías peligrosas.
2. La designación de la persona responsable de las mercancías peligrosas en la empresa.
3. Información básica de mercancías peligrosas:
 - i. Definiciones
 - ii. Clasificación
 - iii. Mercancías peligrosas permitidas
 - iv. Mercancías peligrosas prohibidas
 - v. Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas
 - vi. Mercancías peligrosas en cantidades limitadas
 - vii. Mercancías peligrosas que requieren de dispensa y/o autorización.
4. Las responsabilidades del piloto al mando
5. La indicación de tipo de instrucciones técnicas con la que trabajará
6. Los procedimientos detallados de:
 - (i) Aceptación
 - (ii) Identificación
 - (iii) Clasificación
 - (iv) Documentación
 - (v) Etiquetado
 - (vi) Marcado
 - (vii) Embalado
 - (viii) Manipulado
 - (ix) Segregación
 - (x) Almacenado
 - (xi) Transporte de mercancías peligrosas
7. Los procedimientos de respuesta a emergencias en vuelo y en tierra.
8. La descripción del kit de emergencias en vuelo y tierra, si corresponde.
9. El procedimiento de notificación ante esta autoridad y a quienes corresponda de accidentes o incidentes con mercancías peligrosas.
10. El procedimiento de notificación de mercancías peligrosas ocultas o falsamente declaradas, si corresponde.
11. El procedimiento para la identificación de mercancías peligrosas ocultas o falsamente declaradas, si corresponde.

12. El procedimiento para el transporte de explosivos y material radioactivo, cuando corresponda.
13. Los procedimientos para asegurarse de la calidad de los servicios que le brindan las empresas, que le entregan o aceptan mercancías peligrosas.
14. Programa de Instrucción y entrenamiento.

RAC-18.020 Efectividad y exenciones

1. Este RAC-18 es de aplicación obligatoria 90 (noventa) días hábiles a partir de su aprobación.
2. Esta autoridad no dará exenciones (dispensas) para esta RAC.

RAC-18.025 Instrucciones técnicas correspondientes sobre Mercancías Peligrosas.

1. Se refiere a la última edición efectiva de las instrucciones técnicas correspondientes para el Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc. 9284 OACI), incluidos los suplementos y cualquier adenda, aprobado y publicado por decisión del Consejo de la OACI, así como la Reglamentación sobre mercancías peligrosas aprobadas, publicadas y enmendadas anualmente por la IATA. La IATA ha incluido requisitos adicionales que son más restrictivos que el documento 9284 de la OACI y refleja las prácticas normales de la industria o consideraciones operacionales.

RAC-18.030 Excepciones

Las presentes Instrucciones no se aplican a las mercancías peligrosas transportadas por aeronave cuando:

- (1) Se requieren para proporcionar asistencia médica a un paciente o para preservar tejidos u órganos humanos que se prevé utilizar en trasplantes, durante el vuelo si dichas mercancías peligrosas:
 - a) Se hayan colocado a bordo con la aprobación del operador: o
 - b) Formen parte del equipo permanente del avión cuando éste se haya adaptado para uso especializado; siempre que:
 - i. Los cilindros de gas se han fabricado específicamente con el fin de contener y transportar ese gas en particular;

- ii. el equipo que contiene acumuladores de electrolito líquido se mantenga y, de ser necesario, se asegure en una posición vertical para evitar derrame del electrolito;
 - iii. Las pilas o baterías de metal litio o de ion litio se ajusten a las disposiciones de 2.9.3. Las baterías de litio de repuesto deben ir protegidas individualmente de modo tal que no se produzcan cortocircuitos cuando no se estén utilizando.
- (2) Para proporcionar ayuda veterinaria o eutanasia a un animal durante el vuelo;
- (3) Se requieren para lanzarlas al desempeñar actividades agrícolas, hortícolas, forestales, de control de obstrucción por hielo, despeje de deslizamientos de tierra, de control de la contaminación, o actividades de gestión de plagas;
- (4) Para proporcionar ayuda en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento durante el vuelo;
- (5) Vehículos transportados en un avión diseñado o modificado para el transporte de vehículos, si es que se cumplen los siguientes requisitos:
- a) se haya concedido autorización por las autoridades competentes de los Estados a quienes concierna, y tales autoridades hayan prescrito los términos y condiciones específicos para la correspondiente operación de los operadores;
 - b) Los vehículos hayan sido asegurados.
 - c) Los depósitos de combustible se hayan llenado de forma que se prevengan derrames de combustible durante la carga y la descarga y el transporte;
 - d) y se mantengan adecuados regímenes de ventilación dentro del compartimiento en el cual son transportados los vehículos.
- (6) Las mercancías peligrosas que son requeridas para la propulsión de los medios de transporte o la operación de sus equipos especializados durante el transporte (Por ejemplo, equipo de refrigeración) o que son requeridas de acuerdo con el reglamento de operación (por ejemplo, extintores de incendios).
- (7) Los artículos contenidos en el equipaje excedente que se envía como carga siempre que:
- a) el equipaje excedente haya sido consignado como carga por el pasajero o en nombre de él;

- b) Las mercancías peligrosas sean únicamente aquellas que se permite transportar en el equipaje facturado en virtud y de conformidad con 8; 1.1.2; de las instrucciones técnicas (DOC. 9284, OACI).
- c) el equipaje excedente vaya marcado con la indicación **“Equipaje excedente consignado como carga”**.
- d) los objetos y sustancias que deberían clasificarse como mercancías peligrosas, pero que, de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y con los reglamentos de operación pertinentes, sea preciso que el operador lleve a bordo de las aeronaves o que estén autorizados por el Estado del operador aéreo para satisfacer requisitos especiales;
- e) los aerosoles, las bebidas alcohólicas, perfumes, colonias, encendedores de gas licuado y aparatos electrónicos portátiles que contienen baterías de metal litio o pilas de ion litio siempre que las baterías cumplan las condiciones de la tabla 8-1, casilla 20), transportados por el operador aéreo a bordo de una aeronave para su consumo o venta a bordo durante el vuelo o serie de vuelos, salvo los encendedores de gas irrellenables y los que puedan sufrir pérdida al quedar sometidos a una presión reducida;
- f) El hielo seco destinado para emplearse en el servicio de comidas y bebidas a bordo de la aeronave;
- g) los desinfectantes para manos y productos de limpieza hidroalcohólicos transportados a bordo de una aeronave por el operador aéreo para su uso en la aeronave durante un vuelo o una serie de vuelos para higiene de pasajeros y tripulación;
- h) Los aparatos electrónicos tales como carteras de vuelo electrónicas, aparatos personales de recreación y lectores de tarjetas de crédito que contienen pilas o baterías de metal litio o de ion litio o las baterías de litio de repuesto para dichos aparatos que los operadores aéreos transportan a bordo para uso en la aeronave durante el vuelo o serie de vuelos, siempre que las baterías se ajusten a las disposiciones de la tabla 8-1, casilla 1. Las baterías de litio de repuesto deben estar protegidas individualmente, de modo que se eviten cortocircuitos cuando no se están utilizando. Las condiciones para el transporte y uso de estos aparatos electrónicos y para el transporte de las baterías de repuesto deben

incluirse en el manual de operaciones y/u otros manuales pertinentes, para que los miembros de la tripulación de vuelo, de la tripulación de cabina y otros empleados puedan cumplir con las funciones de las que son responsables.

- i) Salvo que autorice otra cosa el Estado del operador aéreo, los objetos y sustancias destinados a sustituir aquellos mencionados en el numeral (iv) o los objetos y sustancias mencionados en el numeral 5, inciso d que han sido retirados con fines de sustitución, deberán transportarse de conformidad con lo previsto en las presentes Instrucciones, excepto que, cuando los operadores aéreos así lo indiquen, podrán enviarse en contenedores especialmente diseñados para su transporte, siempre que los mismos se ajusten como mínimo a los requisitos de embalaje especificados en las presentes Instrucciones para los artículos embalados en contenedores. Este mismo aplica para lo establecido en los incisos (e, f, g y h).

RAC-18.035 Transporte de Superficie


1. Se debe permitir que las mercancías peligrosas destinadas al transporte por vía aérea y preparada de conformidad con lo establecido en las instrucciones técnicas correspondientes sean aceptadas para su transporte por medios de superficie terrestre hacia y desde los aeropuertos.

RAC-18.040 Autoridad para inspeccionar

1. Los involucrados en la [RAC-18.010](#) deben dar acceso inmediato e ininterrumpido al personal autorizado por esta autoridad, a las instalaciones, aeronaves, documentos y facilidades de la industria aeronáutica.
2. Los inspectores de esta autoridad pueden, en cualquier momento o lugar, realizar actividades de supervisión tales como: auditorías, inspecciones y/o verificaciones al personal, a las instalaciones, a la documentación y a las aeronaves y a cualquier persona natural o jurídica que le aplica la presente [RAC-18.010](#) de manera irrestricta, ininterrumpida e ilimitada; a fin de determinar el fiel cumplimiento de las disposiciones y regulaciones aplicables.
3. Exigir a las entidades reguladas, la aplicación de medidas correctivas inmediatas, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable relativa a mercancías peligrosas.

4. Entrevistar a cualquier persona que labore o preste servicios para las entidades reguladas en la presente regulación, a fin de evaluar el cumplimiento de la aplicación de los procedimientos requeridos en las Instrucciones Técnicas y/o en la presente regulación.

RAC-18.045 Notificación de discrepancias respecto a la RAC-18

1. Cualquiera que se encuentren dentro de la [RAC-18.010](#)  y adopten condiciones más restrictivas que las especificadas en esta RAC o las instrucciones técnicas correspondientes, deben notificar inmediatamente ante esta autoridad dichas condiciones.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE C CLASIFICACION

RAC-18.050 Principios generales

1. La clasificación de un artículo o sustancia se debe ajustar a lo previsto en las instrucciones técnicas correspondientes.
2. Las clases identifican los riesgos potenciales que plantea el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y deben ser requeridas por esta autoridad.
3. Algunas clases de riesgo se subdividen, además en divisiones de riesgo, debido al amplio espectro de la clase. Las nueve clases de riesgo y sus divisiones se relacionan a continuación:
 - a) **Clase 1:** Explosivos
 - (i) **División 1.1:** Artículos y sustancias que tienen un riesgo de explosión en masa.
 - (ii) **División 1.2:** Artículos y sustancias que tienen un riesgo de proyección, pero no de explosión en masa.
 - (iii) **División 1.3:** Artículos y sustancias que tienen un riesgo de incendio, un riesgo menor de que se produzcan efectos de onda explosiva y/o un riesgo menor de proyección, pero no riesgo de explosión en masa.
 - (iv) **División 1.4:** Artículos y sustancias que no presentan ningún riesgo considerable.
 - (v) **División 1.5:** Sustancias muy poco sensibles que tienen un riesgo de explosión en masa.
 - (vi) **División 1.6:** Artículos extremadamente insensibles que no tienen un riesgo de explosión en masa.
 - b) **Clase 2:** Gases
 - (i) **División 2.1:** Gas Inflamable.
 - (ii) **División 2.2:** Gas no inflamable, no tóxico.
 - (iii) **División 2.3:** Gas tóxico.
 - c) **Clase 3:** Líquidos inflamables.

- d) **Clase 4:** Sólidos Inflamables; Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; Sustancias que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables.
 - (i) **División 4.1:** Sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea y explosivos sólidos insensibilizados.
 - (ii) **División 4.2:** Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea.
 - (iii) **División 4.3:** Sustancias que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables.

- e) **Clase 5:** Sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos.
 - (i) **División 5.1:** Comburente.
 - (ii) **División 5.2:** Peróxidos orgánicos.

- f) **Clase 6:** Sustancias tóxicas e infecciosas.
 - (i) **División 6.1:** Sustancias tóxicas.
 - (ii) **División 6.2:** Sustancias infecciosas.

- g) **Clase 7:** Material radiactivo.

- h) **Clase 8:** Sustancias corrosivas.

- i) **Clase 9:** Mercancías peligrosas varias.

SUBPARTE D RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

RAC-18.055 Requerimientos de aprobación

1. Cualquier operador aéreo que pretenda transportar o cargar a bordo de una aeronave cualquier mercancía peligrosa en virtud de esta RAC debe tener una aprobación expedida por esta autoridad, esta aprobación se encuentra en el apéndice 1 de esta subparte.
2. Cualquier operador aéreo debe tener una aprobación por escrito la cual se detalla en la [RAC-18.055\(a\)](#) y la cual es sujeta a las condiciones que esta autoridad considere pertinente, si ésta considera que el operador es competente para transportar mercancías peligrosas de forma segura.
3. Todo operador que transporte por vía aérea suministros y/o materiales de la compañía (COMAT) consideradas mercancías peligrosas, deberán incluir en sus manuales de mercancías peligrosas la información correspondiente al procedimiento de cómo se realiza esta operación e impartir instrucción adecuada al personal pertinente de conformidad con S-7; 8.4.6 del suplemento documento 9284 de la OACI.
4. Todos los operadores que deciden no transportar mercancías peligrosas como carga deben establecer en sus OpsPecs y manual de Mercancías Peligrosas el no aceptar, manipular o transportar mercancías peligrosas, incluidas las piezas de repuesto y/o COMAT considerados mercancías peligrosas de conformidad con la parte S-7, inciso D, numeral 1 del suplemento documento 9284. De igual forma debe especificar en el mismo si cuenta con un proveedor autorizado para realizar esta operación.
5. Cualquier empresa que pretenda convertirse en expedidor de mercancías peligrosas debe tener una aprobación por escrito expedida por esta autoridad, la cual se otorga después de cumplir los siguientes pasos:
 - a) Enviar solicitud formal para ser expedidor de mercancías peligrosas por vía aérea ante esta autoridad.
 - b) Elaborar un manual de mercancías peligrosas y manual de entrenamiento en mercancías peligrosas el cual se debe presentar ante esta autoridad para su aprobación.
 - c) Todo el personal involucrado en el proceso preparación de mercancías peligrosas debe estar debidamente entrenado.

- d) Solicitar visita del personal de mercancías peligrosas para realizar auditoria preliminar en las instalaciones de la empresa a fin de verificar que se cumplen todos los requisitos exigidos por la regulación.
 - e) Emisión del certificado de aprobación como expedidor de mercancías peligrosas por parte de esta autoridad.
6. Toda empresa que brinda servicios de terminal de carga a un explotador aéreo que cuenta con aprobación para transportar mercancías peligrosas deben tener una aprobación por escrito emitida por esta autoridad.

RAC-18.060 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido

1. Se debe prohibir el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, salvo que se realice de conformidad con lo previsto en la presente RAC y las especificaciones y procedimientos detallados en las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18.065 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo dispensa.

1. Las mercancías peligrosas que se describen a continuación están prohibidas en las aeronaves, salvo que, en las disposiciones de las instrucciones técnicas correspondientes, se indique que se pueden transportar con aprobación expedida por esta autoridad, los cuales son:
- (a) Artículos y sustancias cuyo transporte figura como prohibido en las instrucciones técnicas correspondientes en circunstancias normales; y
 - (b) Los animales vivos infectados.

RAC-18.070 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos

1. Los artículos y sustancias mencionadas específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en las instrucciones técnicas correspondientes, el cual los considera como prohibidos para su transporte por vía aérea cualesquiera que sean las circunstancias, no se transportarán en ninguna aeronave.

Apéndice 1 de la subparte D

APROBACION PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA (OPERADORES NACIONALES)		
Esta solicitud es para:	Aprobación Inicial <input type="checkbox"/>	Renovación <input type="checkbox"/>
Nombre Legal del Operador:		
Nombre Comercial del Operador: (si es diferente al superior)		
Nombre de la Persona Designada por el Operador Responsable del Transporte de Mercancías Peligrosas		
Dirección de la Persona Designada por el Operador Responsable del Transporte de Mercancías Peligrosas		
Clases o divisiones de mercancías peligrosas que va a transportar		
Para Contactar a la Persona Designada por el Operador Responsable del Transporte de Mercancías Peligrosas	Teléfonos de la oficina:	Teléfono Celular:
		Dirección Email:
Nombre y cargo de la persona que Solicita:	/	
Firma de la persona que Solicita:		
PARA USO OFICIAL		
Fecha de la aprobación:		
Nombre y cargo de la persona que aprobó.		
Firma de la persona que aprobó.		

ACEPTACIÓN PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA (OPERADORES INTERNACIONALES)		
Esta solicitud es para:	Aprobación Inicial <input type="checkbox"/>	Renovación <input type="checkbox"/>
Nombre Legal del Operador:		
Nombre Comercial del Operador: (si es diferente al superior)		
Nombre de la Persona Designada por el Operador Responsable del Transporte de Mercancías Peligrosas		
Dirección de la Persona Designada por el Operador Responsable del Transporte de Mercancías Peligrosas		
Clases o divisiones de mercancías peligrosas que va a transportar		
Para Contactar a la Persona Designada por el Operador Responsable del Transporte de Mercancías Peligrosas	Teléfonos de la oficina:	Teléfono Celular:
		Dirección Email:
Nombre y cargo de la persona que Solicita:		
Firma de la persona que Solicita:		
PARA USO OFICIAL		
Fecha de la aceptación:		
Nombre y cargo de la persona que acepta.		
Firma de la persona que acepta.		

SUBPARTE E EMBALAJE

RAC-18.075 Requisitos Generales

Las mercancías peligrosas se deben de embalar de conformidad a lo previsto a las disposiciones de las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18.080 Embalajes

1. El expedidor y las personas que entregan u ofrecen mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea, son responsables de asegurar que las mismas estén embaladas de acuerdo con lo señalado en las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Documento 9284 de la OACI) en su edición vigente y la presente RAC.
2. El expedidor y las personas que entregan u ofrecen mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea, son responsables de asegurar que:
 - a) Los embalajes utilizados para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea deben ser de buena calidad y deben estar contruidos y cerrados de modo seguro, para evitar pérdidas que podrían originarse en las condiciones normales de transporte, debido a cambios de temperatura, humedad o presión, o a la vibración.
 - b) Los embalajes deben ser apropiados al contenido. Los que estén en contacto directo con mercancías peligrosas deben ser resistentes a toda reacción química o de otro tipo provocada por dichas mercancías.
 - c) Los embalajes se deben ajustar a las especificaciones de las instrucciones técnicas correspondientes.
 - d) Los embalajes se deben someter a ensayo de conformidad con las disposiciones que se encuentran en las instrucciones técnicas correspondientes.
 - e) Los embalajes con la función básica de retener un líquido deben ser capaces de resistir sin fugas las presiones estipuladas en las instrucciones técnicas correspondientes.
 - f) Los embalajes interiores se deben embalar, afianzar o proteger contra choques, para impedir su rotura o derrame y controlar su movimiento dentro del embalaje o embalajes exteriores, en las condiciones normales de transporte aéreo. El material

de relleno y absorbente no deben reaccionar peligrosamente con el contenido de los embalajes.

- g) Ningún embalaje se debe utilizar de nuevo antes de que haya sido inspeccionado y se compruebe que está exento de corrosión u otros daños. Cuando vuelva a utilizarse un embalaje, se deben tomar las medidas necesarias para impedir la contaminación de nuevos contenidos.
- h) Si, debido a la naturaleza de su contenido, los recipientes vacíos que no se hayan limpiado puedan presentar algún riesgo, se debe cerrar herméticamente y se debe tratar según el riesgo que puedan presentar.
- i) No debe estar adherida a la parte exterior de los bultos ninguna sustancia peligrosa en cantidades que puedan causar daños.

SUBPARTE F ETIQUETAS Y MARCAS

RAC-18.085 Etiquetas

1. A menos que en las instrucciones técnicas correspondientes lo indique de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas debe llevar las etiquetas apropiadas de conformidad con lo previsto en las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18.090 Marcas

1. A menos que las instrucciones técnicas correspondientes lo indique de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas debe ir marcado con la denominación del artículo expedido que contenga y con el número de la ONU, si lo tiene asignado, así como con toda otra marca que puedan especificar las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18.095 Marcas de especificación del embalaje

1. A menos que en las instrucciones técnicas correspondientes lo indique de otro modo, todo embalaje fabricado con arreglo a alguna especificación se debe marcar de conformidad con las disposiciones apropiadas en ella contenidas y no se debe marcar ningún embalaje con marca de especificación alguna, a menos que satisfaga la especificación correspondiente prevista en la Reglamentación sobre Mercancías.


RAC-18.100 Idiomas aplicables a las marcas

1. En las marcas y etiquetas relacionadas con las mercancías peligrosas, se debe utilizar lo que establece las instrucciones técnicas correspondientes.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE G OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

RAC-18.105 Requisitos generales

1. Cualquier empresa que pretenda convertirse en expedidor de mercancías peligrosas debe tener una aprobación por escrito expedida por esta autoridad tal como se describe en el [RAC-18.055](#) .
2. El expedidor es responsable de asegurarse que antes de presentar u ofrecer un envío, que contenga mercancías peligrosas para transportarlas por vía aérea, debe cerciorarse que el transporte por vía aérea de esas mercancías no esté prohibido, caso contrario deberá asegurarse que estén debidamente clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y acompañadas del correspondiente documento de transporte de Mercancías Peligrosas debidamente ejecutado, tal cual prevén las instrucciones técnicas vigentes.

RAC-18.110 Documento de transporte de mercancías peligrosas

1. A menos que en las instrucciones técnicas correspondientes se indique de otro modo, quien entregue mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea debe de llenar, firmar y proporcionar al operador aéreo un documento de transporte de mercancías peligrosas que debe contener los datos requeridos en dicha Reglamentación.
2. El documento de transporte debe ir acompañado por una declaración firmada por quien entregue mercancías peligrosas para transportar, indicando que las Mercancías Peligrosas se han descrito total y correctamente por su denominación y que están clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y debidamente acondicionadas para su transporte por vía aérea, de conformidad con las disposiciones contenidas en las instrucciones técnicas correspondientes.
3. El expedidor debe asegurar que se conserve por lo menos una copia de los documentos o información correspondientes al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, como mínimo un periodo de tres (3) meses después de realizado el vuelo, tal como se especifica en las Instrucciones Técnicas sobre mercancías peligrosas vigentes.

RAC-18.115 Idiomas que han de utilizarse


1. A menos que esta autoridad lo apruebe de otro modo, el formato del documento de transporte de Mercancías Peligrosas debe cumplir con los requerimientos contemplados en las instrucciones técnicas correspondientes.
2. A menos que esta autoridad lo apruebe de otro modo, el documento de transporte de Mercancías Peligrosas debe ser completado conforme a los requerimientos de las instrucciones técnicas correspondientes.
3. El idioma para utilizar para el formato y el llenado del documento de transporte de mercancías peligrosas se debe utilizar lo que establece las instrucciones técnicas correspondientes.

SUBPARTE H OBLIGACIONES DEL OPERADOR AEREO

RAC-18.120 Aceptación de mercancías para transportar

1. Ningún operador aéreo debe aceptar Mercancías Peligrosas para ser transportadas por vía aérea:
 - a) A menos que haya recibido una autorización emitida por esta autoridad para su aceptación y transporte;
 - b) Las mercancías peligrosas deben estar acompañadas por un documento de transporte de mercancías peligrosas completado debidamente, salvo en los casos en que las instrucciones técnicas correspondientes indiquen que no se requiere dicho documento.
 - c) Hasta que no haya inspeccionado el bulto, sobre embalaje o contenedor de carga que contenga las mercancías peligrosas, de conformidad con los procedimientos de aceptación estipulados en las instrucciones técnicas correspondientes.
2. El operador aéreo debe asegurar que se conserve por lo menos una copia de los documentos o información correspondientes al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, como mínimo un periodo de tres (3) meses después de realizado el vuelo, tal como se especifica en las Instrucciones Técnicas sobre mercancías peligrosas vigentes.
3. Todo operador aéreo debe señalar en sus especificaciones de operación (**OpSpecs**) y manual de mercancías peligrosas si está dentro de sus políticas el transporte o no de mercancías peligrosas, lo cual no lo exonera del cumplimiento de la presente regulación.
4. Todo operador aéreo debe presentar y cumplir con un programa de instrucción y entrenamiento de acuerdo con la Subparte J de esta regulación.

RAC-18.125 Lista de verificación para la aceptación

1. Para la aceptación de mercancías peligrosas, el operador debe preparar y utilizar una lista de verificación, que le sirva de ayuda para cumplir con las obligaciones previstas en la [RAC-18.120](#) ; (ver **CCA-18.125**).

RAC-18.130 Carga y estiba

1. Los bultos y sobre embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que contengan material radiactivo se cargarán y estibarán en la aeronave de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18.135 Inspección para averiguar si se han producido averías o pérdidas

1. Los bultos y sobre embalajes que contenga mercancías peligrosas y los contenedores de carga con materiales radioactivos se inspeccionarán para determinar si se han producido fugas o averías antes de estibarlos en una aeronave o en un dispositivo de carga unitarizada. Los bultos, sobre embalajes o contenedores de carga en los que se hayan producido pérdidas o averías, no se estibarán en una aeronave.
2. No se debe estibar a bordo de ninguna aeronave dispositivo de carga unitarizada alguno, a menos que se haya inspeccionado previamente y comprobado que no hay trazas de pérdida o averías que puedan afectar las mercancías peligrosas en su interior.
3. Cuando algún bulto de mercancías peligrosas cargado a bordo de una aeronave tenga averías o pérdidas, el operador aéreo lo descargará de la aeronave, o hará lo conducente para que se encargue de ello, la dependencia oficial o el organismo competente, luego se cerciorará de que el resto del envío se encuentre en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que no haya quedado contaminado ningún otro bulto.
4. Los bultos o sobre embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que contengan materiales radiactivos se inspeccionarán para detectar signos de averías o pérdidas al descargarlos de la aeronave o dispositivo de carga unitarizada. Si se comprueba que se han producido averías o pérdidas, se inspeccionará la zona en que se habían estibado en la aeronave las mercancías peligrosas o el dispositivo de carga unitarizada, para averiguar si se han producido daños o contaminación.

RAC-18.140 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje

1. No se debe estibar mercancías peligrosas en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo en los casos permitidos según las disposiciones contenidas en las instrucciones técnicas correspondientes.


RAC-18.145 Eliminación de la contaminación

1. Se debe eliminar sin demora toda contaminación peligrosa que se encuentre en una aeronave como resultado de las pérdidas o averías sufridas por mercancías peligrosas.
2. Toda aeronave que haya quedado contaminada por materiales radiactivos se retirará inmediatamente de servicio y no se reintegrará a él, antes de que el nivel de radiación de toda la superficie accesible y la contaminación radiactiva transitoria sean inferiores a los valores especificados en las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18.150 Separación y segregación

1. Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar peligrosamente entre sí, no se deben estibar en una aeronave y bodegas de almacenamiento de carga unos junto a otros ni en otra posición tal que puedan entrar en contacto en caso de que se produzcan fugas, según lo establecido en la Regulación sobre mercancías peligrosas.
2. Los bultos que contengan sustancias tóxicas e infecciosas se deben estibar en una aeronave de conformidad con las disposiciones contenidas en las instrucciones técnicas correspondientes.
3. Los bultos que contengan materiales radiactivos se deben estibar en una aeronave de modo que queden separados de las personas, los animales vivos y las películas no reveladas, de conformidad con las disposiciones contenidas en las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18.155 Sujeción de las mercancías peligrosas

1. Cuando se carguen en una aeronave mercancías peligrosas supeditadas a las disposiciones aquí prescritas, el operador aéreo las protegerá para evitar que se averíen. Asimismo, el operador aéreo tiene que sujetarlas a bordo de modo tal que no puedan inclinarse en vuelo alterando la posición relativa en que se hayan colocado los bultos. Los bultos que contengan sustancias radiactivas se afianzarán debidamente para satisfacer, en todo momento, los requisitos de separación previstos en la [RAC-18.150](#) .

RAC-18.160 Carga a bordo de las aeronaves de carga

1. A reserva de lo previsto en las instrucciones técnicas correspondientes, los bultos que contengan mercancías peligrosas que lleven la etiqueta “**Exclusivamente en**

aeronaves de carga” se cargarán de modo tal que algún miembro de la tripulación o alguna persona autorizada pueda verlos, manipularlos y, cuando su tamaño y peso lo permitan, separarlos en vuelo de las otras mercancías peligrosas estibadas a bordo.

SUBPARTE I SUMINISTRO DE INFORMACION

RAC-18.165 Información para el piloto al mando

1. El operador de toda aeronave en la cual haya que transportar mercancías peligrosas, debe proporcionar al piloto al mando, lo antes posible antes de la salida de la aeronave y por escrito, la información prevista en las instrucciones técnicas correspondientes.
2. El piloto al mando debe indicar en una copia impresa y debidamente firmada que se le ha sido proporcionada dicha información. Una copia debe ser archivada en tierra y otra debe estar disponible y accesible durante el vuelo para el piloto al mando.
3. El contenido de la información para el piloto al mando debe cumplir con las instrucciones técnicas correspondientes.

RAC-18.170 Información de instrucciones para los miembros de la Tripulación

1. Todo operador aéreo debe facilitar en su manual de operaciones y en el de procedimientos sobre mercancías peligrosas la información apropiada que permita a la tripulación de vuelo desempeñar sus funciones en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y debe facilitar asimismo instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas.
2. Todo operador aéreo debe contener a bordo de la aeronave kits de emergencia para mercancías peligrosas, el cual debe de colocarse en un lugar fijo, accesible e identificado. Así mismo debe contener por lo menos un equipo mínimo de respuesta con su tarjeta de mantenimiento, código de emergencia de las mercancías peligrosas, recogedor de desechos, gafas protectoras, enjuague para los ojos, delantal protector, gorros y guantes desechables.

RAC-18.175 Información a los pasajeros

1. Los operadores aéreos se deben asegurar de que la información se divulgue, de modo que los pasajeros estén advertidos en cuanto a qué clases de mercancías peligrosas les está prohibido transportar a bordo de aeronaves, tales como, artículos dentro del equipaje facturado, equipaje de mano o llevarlas consigo. Por lo cual es necesario que haya suficientes avisos para informar a los pasajeros sobre mercancías peligrosas, y que se muestren de forma destacada en lugares visibles, como mínimo en las ventas de

pasajes aéreos, páginas web, mostradores de recibimiento de equipaje facturado o de mano y en las salas de espera para los pasajeros de embarque.

2. El personal encargado del servicio al pasajero que se encuentra en los mostradores debe de hacer preguntas de protocolo referente a mercancías peligrosas a fin de identificar si en el equipaje que se está entregando al operador, el pasajero no lleva consigo artículos o sustancias que puedan afectar la seguridad del vuelo o que estén prohibido su transporte en su equipaje de mano o facturado.

RAC-18.180 Información para terceros

1. Los operadores aéreos, expedidores y demás entidades que tengan que ver con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, deben facilitar a su personal información apropiada que les permitan desempeñar sus funciones en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y debe facilitar, asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas.

RAC-18.185 Información del Piloto al Mando para la administración Aeroportuaria

1. De presentarse en vuelo alguna situación de emergencia, el piloto al mando debe informar a la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo, tan pronto la situación lo permita, para que ésta, a su vez, lo transmita a la administración aeroportuaria, de la presencia de mercancías peligrosas a bordo de la aeronave, según lo dispuesto en las instrucciones técnicas correspondientes.
2. De permitirlo, la información debería comprender la denominación correcta del producto embarcado, la clase, los riesgos secundarios que requieran etiqueta, el grupo de compatibilidad correspondiente de acuerdo con la clasificación del Manual, así como la cantidad y ubicación de las mercancías peligrosas a bordo de la aeronave.

RAC-18.190 Información en caso de accidente o incidente de aeronaves

- 1) En el caso de:
 - a) un accidente de aeronave o
 - b) un incidente que pueda estar relacionado con mercancías peligrosas transportadas como carga.

- 2) Para operadores certificados por los Estados miembros del sistema RAC en el caso de un accidente o incidente que esté relacionado con el transporte de mercancías peligrosas como carga debe facilitar, sin dilación, a las personas de emergencia que respondan al accidente o incidente, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al piloto al mando. De manera inmediata, el operador debe proporcionar esta información ante esta autoridad del Estado miembro del sistema RAC y también al Estado en el que haya ocurrido el accidente o incidente.
- 3) Para operadores extranjeros, en el caso de un accidente o incidente de una aeronave que esté relacionada al transporte de mercancías peligrosas, ocurrido dentro del territorio de los Estados miembros del sistema RAC, debe facilitar sin dilación a los servicios de emergencia que respondan al accidente o incidente, información relativa a las mercancías peligrosas extraídas de la información por escrito proporcionadas al piloto al mando. De manera inmediata el operador proporcionará esta información ante esta autoridad donde ocurrió el accidente o incidente.
- 4) Los términos “accidente, “incidente grave” e “incidente” están definidos en la [RAC-13](#).

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE J PROGRAMAS DE INSTRUCCION

RAC-18.195 Principios generales

1. Todo operador aéreo que transporta o no transporta Mercancías Peligrosas, deben cumplir con un manual de mercancías peligrosas y un programa de entrenamiento en mercancías peligrosas de conformidad a lo establecido en las instrucciones técnicas correspondientes. Ambos deben ser presentado ante esta autoridad para su aprobación u aceptación.
2. Todo expedidor debe cumplir con un manual de mercancías y un programa de entrenamiento de conformidad a lo establecido en las instrucciones técnicas correspondientes. Ambos deben ser presentado ante esta autoridad para su aprobación u aceptación.
3. Toda empresa de almacenaje (terminal de carga del aeropuerto), empresas de servicio en tierra, seguridad aeroportuaria, mantenimiento aeronáutico, centros de instrucción aeronáuticos, empresa de fumigación agrícola, empresas que acepten mercancías peligrosas y operadores postales, deben cumplir con un manual de mercancías peligrosas y un programa de entrenamiento, de conformidad con lo prescrito en las instrucciones técnicas correspondientes. Este programa debe ser presentado ante esta autoridad para su aprobación o aceptación.
4. Todas las entidades consideradas en el [RAC-18.010](#) son responsables que su personal (propio o subcontratado, involucrados en el proceso operativo) reciban el entrenamiento en materia de mercancías peligrosas de acuerdo con sus funciones.

Mínimo de horas de entrenamiento según competencias del personal.

Competencia	Inicial	Recurrente
<ul style="list-style-type: none"> • Ingenieros y Técnicos de Mantenimiento Aeronáutico • Escuelas y Talleres de Aviación • Talleres de Mantenimiento Aeronáutico • Jefes, Gerentes y Supervisores del operador o proveedores • Agentes de operación o Despachadores de Vuelos • Agentes de Carga involucrados en la estiba y almacenaje • Personal de operadores y agentes de manipulación en tierra que estiban y manipulan carga • Personal de manejo de pasajeros y centros de reservación • Agencias de Carga que no aceptan Mercancías Peligrosas • Personal de operadores postales que no aceptan Mercancías Peligrosas 	8	4

Competencia	Inicial	Recurrente
<ul style="list-style-type: none"> • Miembros de la Tripulación de Vuelo • Planificadores de Carga • Personal responsable de los desechos de Mercancías Peligrosas • Líderes o Supervisores del Operador o Proveedores de Tierra • Personal de Seguridad que participa en la inspección de pasajeros, la tripulación de su equipaje y de la carga o el correo 	8	4

Competencia	Inicial	Recurrente
<ul style="list-style-type: none"> • Personal encargado de Aceptación de Mercancías Peligrosas • Personal encargado del Almacén de Mantenimiento Aeronáutico • Personal encargado de Shipping • Instructores en Mercancías Peligrosas • Personal de los operadores postales designados en la aceptación de Mercancías Peligrosas 	40	24

5. La instrucción debe estar alineada con el enfoque basado en la competencia y cumplir también con las Instrucciones Técnicas en su edición vigente y la presente regulación. La instrucción debe incluir lo siguiente:

- a) Instrucción general de familiarización.
- b) Instrucción específica según la función.
- c) Instrucción sobre seguridad operacional, que abarquen los peligros que suponen las mercancías peligrosas, la manipulación sin riesgos y los procedimientos de respuesta de emergencia.

Nota 1. Para realizar la instrucción basada en competencia se recomienda consultar los documentos: **OACI. DOC. 10147 “Orientación relativa al enfoque basado en competencias para la instrucción y evaluación en mercancías peligrosas”** o bien el documento **“Enfoque de capacitación y evaluación con base en competencias de IATA”**.

Nota 2. El documento **OACI. DOC. 10147 “Orientación relativa al enfoque basado en competencias para la instrucción y evaluación en mercancías peligrosas”** en su **apéndice A del Capítulo 5** y el documento **“Enfoque de capacitación y evaluación con base en competencias de IATA”** en su **numeral 7** muestra ejemplo de temas a impartir según las funciones para los cuales se requieren capacitación en mercancías peligrosas.

Cabe destacar que los ejemplos de esta sección pueden utilizarse para diseñar los programas de evaluación de la capacitación. Sin embargo, las tareas y sub-tareas, y el nivel de competencia mostrados son solamente recomendaciones. Puede requerirse capacitación y evaluación adicionales para el personal asignado con responsabilidades adicionales, y menos capacitación y evaluación para el personal asignado a menos responsabilidades que las que se presentan. Además, algunos empleadores pueden dividir las funciones laborales de manera diferente y, como resultado, tendrán una especificación de capacitación diferente.

Por tanto: el empleador es responsable de garantizar que los empleados sean competentes para desempeñar las funciones que se les asignan y, por lo tanto, debe procurar que los programas de capacitación estén diseñados para

lograr esto. Los programas de capacitación en mercancías peligrosas están sujetos a la aprobación de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

Nota 3. Los documentos antes mencionados se encuentran disponible en la página de esta autoridad.

6. Las entidades reguladas en [RAC-18.010](#) deben notificar ante esta autoridad con 15 días hábiles de anticipación cuando se realizará un curso de mercancías peligrosas inicial o recurrente, indicando lugar, día, hora e instructor.
7. Los cursos de instrucción (inicial o recurrente) impartidos de forma presencial deben de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Materiales de la capacitación.
 - b) Suficiente iluminación y circulación del aire.
 - c) Suficiente espacio para el tamaño del grupo que se capacita.
 - d) Suficientes asientos cómodos para todos los participantes.
 - e) Suficientes mesas y escritorios para todos los participantes, para tomar notas o para las tareas de revisión.
 - f) Ausencia de ruido en áreas adyacentes durante las sesiones de capacitación.
 - g) Acceso a los servicios sanitarios y al agua.
 - h) Equipo audiovisual y otros que se requieran en la capacitación.
8. Los cursos de instrucción (inicial o recurrente) de mercancías peligrosas a ser otorgados en forma virtual (no presencial), serán reconocidos como válidos por esta autoridad, siempre que se cumplan los requisitos descritos en las Instrucciones Técnicas en su edición vigente, en la presente regulación y según lo establecido en el programa de instrucción de la entidad regulada. En forma adicional a lo anterior, las entidades reguladas deben implementar una plataforma o sistema que cumpla con los siguientes aspectos:
 - a) Acceso controlado al contenido del curso, por parte de los participantes (ej. verificación de usuario y contraseña).
 - b) Capacidad de integrar audio, video, imagen, texto o un enlace de página web en las pantallas de visualización del instructor y del alumno.
 - c) Poner a disposición de los participantes del curso, los recursos para el aprendizaje (ej. Material autorizado).

- d) Trazabilidad sobre la actividad de los participantes del curso (ej. tiempo de inicio y cierre de sesión por usuario).
 - e) Capacidad para que los participantes del curso puedan interactuar con el instructor a través de mensajes de texto y/o audio (ej. chat, foro) y descargar los registros de estos sucesos.
 - f) Realizar encuestas y exámenes a los participantes.
 - g) Implementar mecanismos de seguridad que prevenga el acceso de personas no autorizadas a participar del curso.
9. La instrucción periódica o recurrente debe tener lugar dentro de los 24 meses siguientes a la formación previa, a fin de garantizar que los conocimientos estén vigentes. Sin embargo, si la instrucción periódica se completa dentro de los tres (3) meses finales de validez de la instrucción anterior, el período de validez se amplía desde la fecha en la que se ha completado la instrucción periódica hasta los 24 meses siguientes a la fecha de vencimiento de esa instrucción anterior.
10. El programa de instrucción debe incluir la forma en que el alumno será evaluado, así como el porcentaje mínimo con el cual se aprueba satisfactoriamente la instrucción.
11. Debe mantenerse un registro de la instrucción, el cual debe incluir:
- a) los nombres de las personas;
 - b) la fecha de conclusión de la instrucción más reciente;
 - c) una descripción, copia o referencia de los materiales del curso utilizados para cumplir con los requisitos de la instrucción;
 - d) el nombre y la dirección de la organización que impartió la formación;
 - e) el nombre y la dirección del instructor que impartió la formación
 - f) evidencia que demuestre que se ha superado con éxito la prueba.
12. Los registros de instrucción deben retenerse durante un período mínimo de treinta y seis meses (3 años) a partir de la fecha de finalización de formación más reciente y deben ponerse a disposición de esta autoridad cuando ésta los solicite.
13. Para los operadores postales designados debe tener la instrucción que corresponda a sus responsabilidades. Los temas con los que debería estar familiarizado el personal de las distintas categorías de personal figuran en la tabla 1-4.

Tabla 1-4 Contenido de los cursos de instrucción del personal de los operadores postales designados.

<i>Aspectos del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea con los cuales deberían estar familiarizados, como mínimo</i>	<i>Operadores postales designados</i>		
	<i>Categorías del personal</i>		
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>
Filosofía General	X	X	X
Limitaciones	X	X	X
Requisitos generales para los expedidores	X		
Clasificación	X		
Lista de mercancías peligrosas	X		
Condiciones de embalaje	X		
Etiquetas y marcas	X	X	X
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente	X	X	
Aceptación de las mercancías peligrosas	X		
Reconocimiento de mercancías peligrosas no declaradas	X	X	X
Procedimientos de almacenamiento y carga			X
Disposiciones relativas a pasajeros y tripulación	X	X	X
Procedimientos de emergencia	X	X	X

CATEGORÍAS

A — Personal de los operadores postales designados que participa en la aceptación del correo que contiene mercancías peligrosas.

B — Personal de los operadores postales designados que participa en la tramitación del correo (que no contiene mercancías peligrosas).

C — Personal de los operadores postales designados que participa en la manipulación, almacenamiento y carga del correo

RAC-18.196 Calificación del instructor

1. Toda persona que requiera ser instructor de mercancías peligrosas deberá contar con certificado de aprobación emitida por esta autoridad, para ello deberá completar los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud por escrito ante esta Autoridad, si es para un operador en específico que solicita que sea instructor, deberá ser el operador quien haga la solicitud, caso contrario deberá ser a título personal.

b) Copia del certificado de estudios secundarios completos o copia del certificado de estudios técnicos o superiores.

- c) Constancia laboral que acredita una experiencia no menor a dos (2) años en un operador aéreo u otra entidad regulada por esta autoridad.
 - d) Copia de un certificado que acredite haber participado de un curso de técnicas de instrucción, estrategias didácticas, Train The Trainer o similar, otorgado por parte de una entidad de educación superior nacional o extranjera, OACI, IATA, ICCAE o centro de instrucción aeronáutico nacional o internacional.
 - e) Certificado de haber recibido el curso de mercancías peligrosas (mínimo 40 horas).
 - f) Realizar presentación sobre mercancías peligrosas ante la persona designada por la Sección de Mercancías Peligrosas de esta autoridad a fin de evaluar aspectos relativos a las técnicas de instrucción y el conocimiento del postulante. Dicha evaluación será aprobada con una calificación mínima de 80%.
2. Los instructores encargados de impartir programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas, deben, como mínimo, encargarse de ese curso cada 24 meses o, si ese no es el caso, asistir a sesiones de instrucción de repaso, de lo contrario deberán asistir a una sesión inicial.
3. El Certificado de aprobación de instructor en mercancías peligrosas emitida por esta autoridad tendrá una duración de 24 meses, la cual cumplido el tiempo deberá ser renovada presentando la siguiente documentación:
- a) Presentar la solicitud por escrito ante esta Autoridad, si es para un operador en específico que solicita la renovación de instructor, deberá ser el operador quien haga la solicitud, caso contrario deberá ser a título personal.
 - b) Copia de listas de asistencia que acrediten sobre la última instrucción impartida al personal de las entidades reguladas, así como los temas de instrucción de los cursos impartidos deben cumplir con los requisitos de las normas aplicables y haberse desarrollado dentro del período de vigencia del certificado de aprobación como instructor.
 - c) Presentar la aprobación anterior vencida o previa a vencerse.
4. No serán tomados en consideración los entrenamientos que realicen los instructores con su certificado de aprobación vencido. Es por ello por lo que los instructores de mercancías peligrosas deberán de tener su expediente con lo siguiente:

- a) Curriculum vitae.
- b) Registros de capacitación personal.
- c) Carta de aprobación vigente por parte esta autoridad.
- d) Listas de asistencia entrenamiento de mercancías peligrosas impartidos.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE K CUMPLIMIENTO

RAC-18.200 Sistema de inspección

1. Esta autoridad debe establecer procedimientos para la inspección, vigilancia y cumplimiento, a fin de lograr que se cumplan la RAC-18 y disposiciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

RAC-18.205 Cooperación entre Estados

1. Esta autoridad participará en actividades de cooperación con otros Estados en caso de violación de los reglamentos aplicables en materia de mercancías peligrosas, con el fin de eliminarla.
2. Las actividades de cooperación podrían comprender la coordinación de investigaciones y medidas para exigir el cumplimiento; intercambio de información sobre antecedentes en el cumplimiento de una parte sujeta a reglamentación; inspecciones conjuntas y otros enlaces técnicos; intercambio de personal técnico, reuniones y conferencias conjuntas. Entre la información apropiada que se intercambiará se cuentan las alertas de seguridad, boletines o avisos sobre mercancías peligrosas; las medidas reglamentarias propuestas y concluidas; los informes sobre incidentes; las pruebas documentales y de otro tipo formuladas en la investigación de accidentes; las medidas propuestas y definitivas para exigirle cumplimiento; y los materiales didácticos y de extensión apropiados para difusión pública.


RAC-18.210 Mercancías peligrosas enviadas por correo

1. El operador debe aplicar los procedimientos internacionales que regulan la introducción de mercancías peligrosas a través del servicio postal, establecidos por la Unión Postal Universal y las instrucciones técnicas de la OACI. DOC. 9284.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE L NOTIFICACION ACCIDENTES E INCIDENTES ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

RAC-18.215 Principios generales

2. Con objeto de prevenir la repetición de accidentes e incidentes imputables al transporte de mercancías peligrosas, el operador aéreo debe establecer los procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole que ocurran en el territorio nacional y en los que haya intervenido el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea que se haya iniciado en o vaya a otro Estado. Los informes de esos accidentes e incidentes se deben redactar de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en las instrucciones técnicas vigentes y enviados a esta autoridad mediante el formato que se encuentra en el **apéndice 1 de la sub-parte L** del RAC-18 al correo mercanciaspeligrosas@ahac.gob.hn y comaccidenteseincidentes@ahac.gob.hn, o ingresar los datos en el enlace <https://ahac.gob.hn>.
3. De igual forma el operador debe establecer procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole que ocurran en el territorio nacional en circunstancias distintas a las descritas en el inciso en la **RAC-18.190 (1)**  con el objeto de prevenir la repetición de dichos accidentes e incidentes.
4. Esta autoridad asegura que los datos o informes serán confidenciales **no punitivos** y la información suministrada no se utilizará para procedimientos disciplinarios, ni civiles, ni administrativos y/o penales contra empleados, personal de operaciones u organizaciones, se utilizará únicamente con fines de recopilación de información para mejorar la seguridad operacional.

RAC-18.216 información sobre la respuesta de emergencia

1. El explotador debe asegurar que para envíos con respecto a los cuales estas Instrucciones requieren un documento de transporte de mercancías peligrosas, se disponga en todo momento y de inmediato de la información apropiada para utilizar en la respuesta de emergencia en caso de accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas transportadas por vía aérea. Esta información debe estar a disposición del piloto al mando y puede obtenerse de:
 - a) El documento de la OACI Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas (Doc 9481); o

- b) Cualquier otro documento que proporcione información apropiada con respecto a las mercancías peligrosas a bordo.

Apéndice 1 de la sub-parte L

--

Marque el tipo de
ocurrencia:

 Accidente

 Incidente

 Otras Ocurrencias

1. Operador:	2. Fecha de la ocurrencia:	3. Hora local de la ocurrencia:	
4. Fecha de vuelo:	5. Número del vuelo:		
6. Aeropuerto de salida:	7. Aeropuerto de destino:		
8. Tipo de aeronave:	9. Registro de la aeronave:		
10. Ubicación de la ocurrencia:	11. Origen de las mercancías:		
12. Descripción de la ocurrencia, incluyendo los detalles de las heridas, daños, etc. (Si fuera necesario continúe en la página siguiente)			
13. Nombre apropiado de expedición (incluyendo el nombre técnico):		14. No. UN/ID (Si se conoce):	
15. Clase/ División (Si se conoce):	16. Riesgo(s) subsidiario(s):	17. Grupo de embalaje:	18. Categoría (Sólo clase 7):
19. Tipo de embalaje:	20. Marcas de especificación del embalaje:	21. No. de bultos:	22. Cantidad (Índice de transporte, si es aplicable):
23. Referencia al número del Conocimiento Aéreo:			
24. Referencia al número de la bolsa de Courier, talón de equipaje o boleto del pasajero:			

25. Nombre y dirección del embarcador, agente, pasajero, etc.:	
26. Otra información pertinente (incluyendo sospecha de la causa, cualquier acción tomada):	
27. Nombre y título de la persona que emite el reporte:	28. Número de teléfono:
29. Compañía/ Dep., código. E-mail o Código de Info-Mail:	30. Referencia del que reporta:
31. Dirección:	32. Fecha y firma:
Descripción de la ocurrencia (Continuación):	

Nota:

1. *Cualquier tipo de ocurrencia relacionada con mercancías peligrosas debe ser reportada, independiente de que estén contenidas en la carga, el correo o el equipaje.*
2. *Un accidente relacionado con mercancías peligrosas es una ocurrencia asociada y relacionada con el transporte de mercancías peligrosas, que da como resultado una herida fatal o serio a una persona, o un daño mayor a la propiedad. Para estos fines, un daño serio es aquel experimentado por una persona en un accidente que (a) requiera de hospitalización por más de 48 horas, comenzando desde la hora en que las heridas fueron recibidas; (b) fractura de cualquier hueso (excepto pequeñas fracturas de los dedos de la mano, de los pies o de la nariz); (c) involucre laceraciones que causen hemorragia severa o daños a los nervios, músculos o tendones; (d) involucre heridas a cualquier órgano interno; (e) involucre quemaduras de segundo o tercer grado o cualquier quemadura que afecte a más del 5% de la superficie del cuerpo; o (f) involucre una exposición probada a sustancias infecciosas o una radiación dañina. Un accidente relacionado con mercancías peligrosas puede ser también un accidente aéreo, en cuyo caso el procedimiento normal que debe seguirse es aquel relacionado con accidentes debidos a mercancías peligrosas.*
3. *Un incidente relacionado con mercancías peligrosas es una ocurrencia diferente a un accidente, asociado y relacionado con el transporte de mercancías peligrosas que ocurre, no necesariamente en una aeronave, el cual puede dar como resultado una herida a una persona, daño a la propiedad, fuego, roturas, filtraciones de fluidos o radiación u otra evidencia de que la integridad de los bultos no se ha mantenido. Cualquier ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que ponga en serio peligro a la aeronave o a sus ocupantes, es considerada también como un incidente relacionado con mercancías peligrosas.*
4. *Este formato, puede ser utilizado también para reportar cualquier ocasión en que se descubran mercancías peligrosas no declaradas o declaradas falsamente en la carga o cuando el equipaje contenga mercancías peligrosas que a los pasajeros no les está permitido llevar a bordo de una aeronave.*
5. *Un reporte inicial debería ser despachado dentro de las 72 horas de haber ocurrido, a menos que circunstancias especiales lo impidan. El reporte inicial puede ser emitido por cualquier medio, pero debería enviarse un reporte por escrito lo más pronto posible, aunque no esté disponible toda la información.*
6. *Los reportes completos son enviados, normalmente, a la autoridad competente.*
7. *Deberían remitirse las copias de todos los documentos pertinentes, adjuntas al reporte.*
8. *Siempre que sea seguro hacerlo, todas las mercancías peligrosas, documentos, etc. Relacionados con la ocurrencia deben ser retenidos hasta después de que el reporte inicial haya sido hecho.*
9. *Los requerimientos y procedimientos difieren de un Estado a otro, se recomienda contactarse con la autoridad competente local con el fin de clarificar los procedimientos exactos que deben seguirse en el caso de ocurrir un incidente o accidente relacionado con mercancías peligrosas.*

INTENCIONALMENTE EN BLANCO